

ORDENANZA I - Nº 55

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase la figura del Defensor Oficial Municipal de Faltas, quien actúa en el ámbito de los Tribunales Administrativos de Faltas Municipales de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Finalidad. Asistir gratuitamente al presunto infractor que carezca de medios económicos y actuar como Defensor Particular haciendo valer de esta manera sus derechos en juicio.

ARTÍCULO 3.- Función. El Defensor Oficial Municipal de Faltas, tiene como función representar y defender los derechos de las personas de escasos recursos y de las personas que estuviesen ausentes o fueren declarados tales, en todo proceso donde se aplique el Código de Procedimientos en Materia de Faltas para el juzgamiento de las infracciones, faltas o contravenciones tipificadas por normas nacionales, provinciales o municipales, cuya aplicación corresponda a los Tribunales Administrativos de Faltas Municipales de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- Requisitos. Para ser Defensor Oficial Municipal de Faltas, se requiere:

- a) título de Abogado;
- b) ciudadanía Argentina;
- c) tener como mínimo treinta (30) años de edad;
- d) tener cinco (5) años en el ejercicio efectivo de la abogacía o desempeño de cargo judicial, y
- e) residencia continua e inmediata anterior de cinco (5) años en la Ciudad de Posadas.

Rige al respecto las condiciones establecidas por el Artículo 198 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 5.- Designación. El Defensor Oficial Municipal de Faltas es designado por el Intendente Municipal, previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante que es prestado por simple mayoría de votos de los miembros que integran dicho cuerpo, de la terna que surge del Concurso de Oposición y Antecedentes que realiza el Consejo Asesor de la Magistratura Municipal sobre temas relacionados con la función que desempeñan.

ARTÍCULO 6.- Funciones. El Defensor Oficial Municipal de Faltas del infractor goza de la misma estabilidad que en sus funciones posee el Juez de Faltas Municipal, y puede ser removido por las mismas causales, siéndoles aplicables las incompatibilidades previstas en los Artículos 144, 145 y 147 de la Carta Orgánica Municipal. Una vez nombrados, no pueden ejercer su profesión ni otra actividad, excepto la docencia superior en horario compatible con su función conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 7.- **Reglamentación.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- **Partidas presupuestarias.** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- **De forma.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.